



**RESOLUCIÓN CNEE-124-2005**  
**Guatemala, 29 de septiembre de 2005**

**LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001, establecen los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de ampliación a la capacidad de transporte y los artículos 4, 8 y 9 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- complementan, desarrollan y establecen los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver dichas solicitudes.

**CONSIDERANDO:**

Que el ocho de agosto de dos mil cinco, Transportista Eléctrica Centroamérica, Sociedad Anónima, presentó ante esta Comisión su solicitud de autorización para la ampliación a la capacidad de transporte por medio de: 1) la construcción de la subestación Palín, con un transformador con capacidad cinco diagonal siete mega voltamperios (5/7 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 kV), tres alimentadores para la conmutación de flujos en sesenta y nueve kilovoltios (69kV) y en la salida dos campos de trece punto ocho kilovoltios (13.8kV), está ubicada en el kilómetro cuarenta y cuatro punto cinco ruta antigua a Palín, Lotificación Bella Vista, municipio de Palín del departamento de Escuintla; y, 2) la construcción de la subestación Arrazola, con un transformador con capacidad de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 kV), y un alimentador en sesenta y nueve kilovoltios (69 kV), y en la salida dos campos de trece punto ocho kilovoltios (13.8kV) está ubicada en el kilómetro veinticuatro ruta hacia El Salvador, Municipio de Fraijanes del Departamento de Guatemala, acompañando la documentación e información requerida en la legislación vigente, incluyendo las resoluciones número 1151-2005/MAGC/EM y 951-2005/CANV/LL emitidas por el Director General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la primera con fecha veinticuatro de mayo de dos mil cinco y la segunda con fecha



veintinueve de abril de dos mil cinco, por medio de las cuales se aprobaron los respectivos estudios de impacto ambiental.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente esta Comisión solicitó al Administrador del Mercado Mayorista se pronunciara sobre la solicitud relacionada, y al pronunciarse mediante notas GG-474-2005 y GG-476-2005, recibidas en esta Comisión el ocho de septiembre de dos mil cinco, dicha entidad no objetó la factibilidad técnica y económica de la solicitud ni advirtió efecto negativo alguno que deba ser resuelto antes o después de la conexión o que pudiera causarse como consecuencia de la ampliación a la capacidad de transporte, adicionales a los ya existentes; que siendo que el transportista involucrado coincide con ser el mismo solicitante, no se le otorgó la audiencia a que se refiere el marco regulatorio, y siendo que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión favorable recomendando aprobar la solicitud planteada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar la conexión al Sistema Nacional Interconectado, por ampliación del sistema de transporte de las subestaciones de transformación ya relacionadas.

**POR TANTO:**

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

**RESUELVE:**

1. Aprobar la solicitud de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte para conexión al Sistema Nacional Interconectado de: 1) la subestación nueva Palín, con un transformador con capacidad cinco diagonal siete mega voltamperios (5/7 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 kV), tres alimentadores para la conmutación de flujos en sesenta y nueve kilovoltios (69kV) y en la salida dos campos de trece punto ocho kilovoltios (13.8kV), está ubicada en el kilómetro cuarenta y cuatro punto cinco ruta antigua a Palín, Lotificación Bella Vista, Municipio de Palín del Departamento de Escuintla; y, 2) la subestación nueva Arrazola, con un transformador con capacidad de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 kV), y un alimentador en sesenta y nueve kilovoltios (69 kV), y en la salida dos campos de trece punto ocho kilovoltios (13.8kV) está ubicada en el kilómetro veinticuatro ruta hacia El Salvador, Municipio de Fraijanes del Departamento de Guatemala, bajo las siguientes condiciones:

1.1 Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, previo a la conexión de las nuevas instalaciones al Sistema Nacional Interconectado, conforme lo estipulado en el numeral 1.3.3 de la Norma de Coordinación Comercial número 1 y para que sea incluido en la programación semanal



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

correspondiente, deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: a) la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos- y b) la información requerida por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga, en las planillas correspondientes a cada norma, a efecto que pueda hacerse el modelado de dicha subestación para la simulación de ésta en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.

1.2 Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, deberá cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo, además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

2. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio la presente resolución, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, el que en su caso deberá ser informado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por el Administrador del Mercado Mayorista.

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.

### **NOTIFÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 29 de septiembre de dos mil cinco.

---

Licenciado Jose Toledo Ordoñez  
Presidente

Ingeniero Cesar Augusto Fernandez Fernandez  
Director

Ingeniero Minor Estuardo Lopez Barrientos  
Director